



RESOLUCIÓN CJR23-0020
(16 de enero de 2023)

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución CJR19-0680 de 7 de junio de 2019, con de la cual se publicaron los resultados de la prueba de aptitudes y conocimientos supletoria correspondiente al concurso de méritos para la provisión de los cargos de Funcionarios de la Rama Judicial”.

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de la facultad conferida, en el artículo 256-1 de la Constitución Política, los artículos 160, 164 y 165 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Acuerdo PCSJA18-11077 de 2018 y teniendo en consideración los siguientes:

I. ANTECEDENTES

Mediante el Acuerdo PCSJA18-11077 de 16 de agosto de 2018 *“Por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la provisión de los cargos de funcionarios de la Rama Judicial”*, norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, el Consejo Superior de la Judicatura, convocó a los interesados en vincularse a los cargos de funcionarios de la Rama Judicial, para que se inscribieran en el concurso de méritos destinado a la conformación de los correspondientes Registros Nacionales de Elegibles.

Con fundamento en el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, y en el artículo 3.º del acuerdo de convocatoria, se estableció que en la primera fase del concurso de méritos está incluida con carácter eliminatorio, la prueba de aptitudes y conocimientos, mientras que el componente psicotécnico hace parte de la etapa clasificatoria. En consecuencia, a quienes no superaron el examen de aptitudes y conocimientos, no les será calificada la prueba psicotécnica.

Vale precisar que los instrumentos de evaluación tienen el propósito de identificar y medir atributos relacionados con las funciones de los cargos convocados, de tal forma que permitan la clasificación de los candidatos en relación con las calidades requeridas para el desempeño satisfactorio de las funciones.

En el desarrollo de la convocatoria, el 25 de septiembre de 2018 se publicó el listado de inscritos y el 15 de noviembre del mismo año fue dado a conocer el instructivo para la presentación de las pruebas escritas.

El día 02 de diciembre del 2018, fueron aplicadas las pruebas de conocimientos, aptitudes y psicotécnicas, jornada a la cual la aspirante Carol Milena Vesga Malagón no se presentó; sin embargo, dentro de los tres (3) días siguientes justificó la existencia de una causal de fuerza mayor o caso fortuito que le impidió asistir, con la cual solicitó la presentación de la

Hoja No. 2 Resolución CJR23-0020 de 16 de enero de 2023. *“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución CJR19-0680 de 7 de junio de 2019, con de la cual se publicaron los resultados de la prueba de aptitudes y conocimientos supletoria correspondiente al concurso de méritos para la provisión de los cargos de Funcionarios de la Rama Judicial”.*

prueba paralela, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 166 de 1997, y que fue aceptada mediante la Resolución CJR19-0604 de fecha 20 de febrero de 2019. La prueba paralela se llevó a cabo el día 14 de abril de 2019.

El 10 de junio de 2019 fue publicada la Resolución CJR19-0680 de 7 de junio de 2019, “Por medio de la cual se publican los resultados de la prueba de aptitudes y conocimientos supletoria correspondiente al concurso de méritos para la provisión de los cargos de Funcionarios de la Rama Judicial”, notificada, mediante su fijación por el término cinco (5) días hábiles en la en la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), a partir del once (11) de junio y hasta el diecisiete (17) de junio de 2019. El término para la interposición de recursos en sede administrativa¹, transcurrió entre el dieciocho (18) de junio y el tres (3) de julio de 2019, inclusive.

En síntesis, en desarrollo de la prueba aplicada el 2 de diciembre de 2018, fueron evidenciados varios errores, lo que culminó con la expedición de la Resolución CJR20-0202 de 27 de octubre de 2020 *“Por medio de la cual se corrige una actuación administrativa en el marco de la convocatoria 27”* que enmendó la actuación adelantada a partir de la citación a la prueba de aptitudes, conocimientos generales y específicos y psicotécnica, para ajustar el trámite a derecho dando continuidad a la convocatoria. En la mencionada resolución se precisó lo siguiente:

“ARTÍCULO 1.º CORREGIR la actuación administrativa contenida en las resoluciones CJR19-0679 y CJR19-0877 de 2019; CJR20-0185, CJR20- 0187, CJR20-0188, CJR20-0189 y CJR20-0200 de 2020, junto con los demás actos administrativos expedidos durante el procedimiento que se corrige, desde la citación a las pruebas de conocimientos generales y específicos, de aptitudes y psicotécnicas, para ajustar todo el trámite a derecho, de conformidad con lo señalado en la parte considerativa de esta resolución, y en consecuencia, CONTINUAR el trámite de la convocatoria, para lo cual, oportunamente se publicarán las citaciones y se aplicarán las pruebas”.

Atendiendo lo mencionado, la Resolución CJR19-0680 de 7 de junio de 2019 correspondiente a las pruebas aplicadas el 14 de abril de 2019, no se encuentra dentro de las actuaciones administrativas sujetas a la corrección realizada mediante la Resolución CJR20-0202 de 2020.

II. RECURRENTE

La participante Carol Milena Vesga Malagón, identificada con cédula de ciudadanía 52.125.889, aspirante al cargo de Juez Promiscuo Municipal dentro del término previsto para el efecto, interpuso recurso de reposición contra la calificación asignada a la prueba supletoria de aptitudes y conocimientos contenida en la Resolución CJR19-0680 de 7 de junio de 2019, en donde señaló sus razones de inconformidad, indicando que a su juicio, existe una interdependencia en los resultados de la prueba de aptitudes y la de

¹ De conformidad con lo establecido en el CPACA, el Acuerdo PCSJA18-11077 del 2018 y en el artículo 4.º de la Resolución CJR19-0680 de 7 de junio de 2019, contra el resultado de las pruebas de aptitudes y conocimientos, procedía el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de la citada resolución, el cual debía ser presentado en escrito dirigido a la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

Hoja No. 3 Resolución CJR23-0020 de 16 de enero de 2023. *“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución CJR19-0680 de 7 de junio de 2019, con de la cual se publicaron los resultados de la prueba de aptitudes y conocimientos supletoria correspondiente al concurso de méritos para la provisión de los cargos de Funcionarios de la Rama Judicial”.*

conocimientos y que no se calificaron los aciertos que obtuvo en el componente de conocimientos ya que el puntaje allí asignado se basó exclusivamente en el desempeño logrado en el componente de aptitudes.

Así mismo precisó que tiene conocimiento de la novedad de que las claves de respuestas correctas del componente de aptitudes en la prueba inicial o principal no fueron debidamente registradas por el lector óptico y señaló que considera que su calificación podría ser mayor.

De otra parte solicitó se le informe cuántos aciertos tuvo en cada componente de la prueba y la fórmula aplicada para asignar los puntajes respectivos, así como la exhibición del cuadernillo de preguntas y la hoja de respuestas, por lo cual, fue citada a la jornada de exhibición celebrada el día 11 de agosto de 2019, diligencia a la cual asistió y en la que la tuvo la oportunidad de conocer el cuadernillo de preguntas, la hoja de respuestas diligenciada y las claves de respuesta asignadas a cada pregunta.

El día 26 de agosto de 2019, la señora Vesga Malagón presentó escrito de adición al recurso de reposición en el cual efectuó reparos frente a las preguntas 13, 15 y 47 de la prueba, requirió la revisión de su hoja de respuestas y de ser procedente, incrementar su puntaje en lo que corresponda.

Los soportes para resolver el recurso fueron suministrados por la Universidad Nacional de Colombia, como operador técnico de la prueba y, en cumplimiento de las obligaciones contractuales en el marco del contrato 096 de 2018 - convocatoria 27, dado que las inconformidades expuestas por el recurrente, competen a asuntos técnicos concernientes al diseño, estructuración, impresión y aplicación de la prueba de aptitudes y conocimientos, para los cargos de funcionarios; así las cosas, los textos suministrados por la Universidad fueron incorporados textualmente de conformidad con las tipologías proporcionadas y se señalan entre comillas.

III. EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

En cuanto a los argumentos de la recurrente relacionados con la existencia de una interdependencia entre los resultados de la prueba de aptitudes y la de conocimientos, que no se calificaron los aciertos que obtuvo en el componente de conocimientos, sólo los de aptitudes y que tuvo conocimiento de la novedad de inconsistencia en las claves de respuestas correctas en la prueba principal; la Universidad Nacional manifestó que “los resultados obtenidos por cada aspirante en la prueba supletoria han sido producto de procedimientos técnicos, regulados y confiables materializados en la calificación publicada a través de la Resolución CJR19-0680 de 2019, para la que se llevó a cabo una revisión integral del examen” y aclaró “que la prueba de aptitudes aplicada a los concursantes que presentaron prueba supletoria, no fue objeto de error en la diagramación como quiera que el cuadernillo que contenía las preguntas, correspondía a cabalidad con la hoja de respuestas y las claves asignadas por la Universidad, a diferencia de lo sucedido con las pruebas que dieron lugar al resultado contenido en la Resolución CJR18-559 de 2018.”

Señaló la Universidad Nacional que “El proceso para obtener las respuestas marcadas en cada hoja de respuestas fue realizado con lectores ópticos calibrados y programados para

Hoja No. 4 Resolución CJR23-0020 de 16 de enero de 2023. *“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución CJR19-0680 de 7 de junio de 2019, con de la cual se publicaron los resultados de la prueba de aptitudes y conocimientos supletoria correspondiente al concurso de méritos para la provisión de los cargos de Funcionarios de la Rama Judicial”.*

convertir las marcas de lápiz en registros digitales, para su posterior procesamiento y análisis. Esta información fue entregada por la empresa Thomas Greg & Sons a la Universidad Nacional de Colombia bajo estrictos protocolos de seguridad y luego se procesó a través de un software especializado en la confrontación de las respuestas correctas para un alto volumen de información. En el procesamiento de los datos y generación de resultados se utilizaron varios programas, entre ellos, el SPSS y Jmetrik.

Ahora bien, es preciso señalar que con ocasión a la publicación de los resultados de la prueba supletoria, se permitió a los concursantes interponer recurso de reposición contra la Resolución CJR19-0680 de 2019, por tanto, a los concursantes que presentaron en debida forma y oportunamente su reclamación y solicitaron la revisión manual de la hoja de respuestas, así como la verificación mediante lector óptico, con el ánimo de subsanar cualquier irregularidad presentada, dicha actividad se realizó de manera integral con la empresa de seguridad Thomas Greg & Sons, encontrando que la lectura corresponde con la realidad de las hojas de respuesta”.

Para obtener la calificación final en las pruebas escritas se siguen procedimientos psicométricos validados que permiten comparar el desempeño en cada componente. Es importante resaltar que este modelo no implica solo un conteo de respuestas correctas, sino que, partiendo de modelos estadísticos confiables, se logra asignar numéricamente un valor de acuerdo con el desempeño que cada aspirante tiene en la prueba y con relación al promedio y desviación estándar de la población que aspira al mismo cargo. Este valor se transforma posteriormente en una escala estándar de calificación que tiene un máximo de 1.000 puntos y con un puntaje aprobatorio de 800, según lo establecido en el acuerdo de convocatoria. Así las cosas, el resultado de la prueba en su totalidad está expresado en una escala de 1 a 1.000, la cual discrimina proporcionalmente dos valores: el 30% que corresponde a la calificación de la prueba de aptitudes, y el 70% a la calificación de la prueba de conocimientos.

Frente a la calificación de las pruebas y la fórmula utilizada, sostuvo la Universidad Nacional que “el procedimiento para obtener el puntaje final, así como un ejemplo de su aplicación, fue publicado el 20 de junio de 2019 en la página web de la Rama Judicial por la Universidad Nacional de Colombia, mediante el comunicado de aclaración a los aspirantes de la Convocatoria 27, que puede ser objeto de verificación en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/7227621/19224448/COMUNICADO+DE+ACLARACION%CC%81N.pdf/dde058b2-98ed-470d-9455-792b01ccd8dd>.

Aplicada la fórmula, el resultado total obtenido se discrimina proporcionalmente en dos valores: el 30% que corresponde a la calificación de la prueba de aptitudes, y el 70% a la calificación de la prueba de conocimientos. El puntaje aprobatorio es de 800 puntos sobre 1000, según se establece en la convocatoria.

También se precisa que el procedimiento de calificación no toma en consideración un valor para cada pregunta, sino un conteo de respuestas correctas que posteriormente se estandariza de acuerdo con el desempeño que cada aspirante tiene en una prueba y con relación al promedio y la desviación estándar de la población que aspira al mismo cargo.

El modelo de calificación no define un valor constante para cada acierto, porque el puntaje se obtiene a partir de la comparación del desempeño individual con el grupal. El modelo de

Hoja No. 5 Resolución CJR23-0020 de 16 de enero de 2023. “Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución CJR19-0680 de 7 de junio de 2019, con de la cual se publicaron los resultados de la prueba de aptitudes y conocimientos supletoria correspondiente al concurso de méritos para la provisión de los cargos de Funcionarios de la Rama Judicial”.

puntaje directo que asigna valores constantes para cada acierto sólo aplica para escalas de calificación lineal y no para escalas normalizadas o estandarizadas, tal como lo estableció el Acuerdo de Convocatoria.

En este orden, la escala aplicada se elaboró en concordancia con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA18-11077 de 2018, el cual señala que la calificación de las pruebas de aptitudes y conocimientos se hará a partir de una escala estándar entre 1 y 1.000 puntos. La prueba de aptitudes se calificará entre 1 y 300 puntos y la de conocimientos entre 1 y 700 puntos, y para aprobar se requerirá obtener un mínimo de 800 puntos, sumando los puntajes de las dos pruebas.

Así las cosas, el acuerdo de convocatoria estableció la aplicación de una escala estándar, con fundamento en una fórmula estadística que arroja como resultado un puntaje individual, en relación con los obtenidos por los aspirantes al mismo cargo, con lo cual se garantiza, entre otros derechos, el de igualdad y el principio de legalidad que orienta la convocatoria”.

Respecto a la solicitud de que se informe la cantidad de aciertos obtenidos en la prueba, “se precisa que en su calidad de recurrente fue citada para el día 11 de agosto de 2019 a la jornada de exhibición, a la cual asistió según se verificó en las actas de asistencia², por consiguiente tuvo la oportunidad de conocer en forma directa los aciertos obtenidos en la prueba, como quiera que en la actividad se le permitió el acceso al cuadernillo de preguntas, hoja de respuestas diligenciada y claves de respuesta asignadas a cada pregunta, por lo que lo requerido ya fue validado en forma presencial”.

Análisis de las preguntas objetadas en el recurso.

A continuación, se exponen las preguntas cuestionadas por la recurrente con argumentación de las respuestas correctas para cada una, de acuerdo con la información proporcionada por la Universidad Nacional de Colombia, así:

“

- Pregunta 13: No procede el recurso contra esta pregunta porque la aspirante marcó la opción correcta.
- Pregunta 15: No procede el recurso contra esta pregunta porque la aspirante marcó la opción correcta.
- Pregunta 47: La respuesta correcta es la C, pues el IPC del 2016 es de 6 puntos si la variación porcentual del IPC entre el 2015 y 2016 es del 100%.”

De esta manera quedan abordados los cuestionamientos a las preguntas específicas planteadas por la aspirante **CAROL MILENA VESGA MALAGÓN** de manera particular, advirtiendo que las mismas no se encontraron erróneas o ambiguas en el proceso de análisis psicométrico y jurídico efectuado por parte del equipo de profesionales de la Universidad Nacional de Colombia, de ahí que el resultado obtenido por la concursante se mantiene sin modificación alguna.

² “Acta de exhibición sesión 1 7:30am casilla número 40”

Hoja No. 6 Resolución CJR23-0020 de 16 de enero de 2023. *“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución CJR19-0680 de 7 de junio de 2019, con de la cual se publicaron los resultados de la prueba de aptitudes y conocimientos supletoria correspondiente al concurso de méritos para la provisión de los cargos de Funcionarios de la Rama Judicial”.*

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura,

RESUELVE:

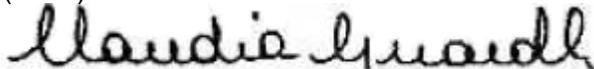
ARTÍCULO 1º CONFIRMAR la decisión contenida en la Resolución CJR19-0680 de 7 de junio de 2019 *“Por medio de la cual se publican los resultados de la prueba de aptitudes y conocimientos supletoria correspondiente al concurso de méritos para la provisión de los cargos de Funcionarios de la Rama Judicial”*, respecto del puntaje obtenido por Carol Milena Vesga Malagón, identificada con cédula de ciudadanía 52.125.889, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO 2º NO PROCEDEN RECURSOS en contra de la presente resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3º NOTIFICAR la presente decisión a la señora CAROL MILENA VESGA MALAGÓN identificada con cédula de ciudadanía 52.125.889, a través del correo electrónico suministrado en el recurso³, en los términos previstos en los Artículos 56 y 67-1 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en el Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co y en los Consejos Seccionales de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los dieciséis (16) días del mes de enero de dos mil veintitrés (2023).



CLAUDIA M. GRANADOS R.

Directora

Unidad de Carrera Judicial.

UACJ/CMGR/DLLB/GARV/MFLA

³ cvesgam@cendoj.ramajudicial.gov.co